Expediente: 057560239165
Radicado: AU-03390-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 13/10/2021 Hora: 16:08:05 Folios: 1

AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-17754** del 13 de octubre de 2021, la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**, con Nit 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en calidad de arrendatarios, solicito ante Cornare, permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso Doméstico y Piscícola, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33076, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** solicitado por la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**, con Nit 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en calidad de arrendatarios, para uso Doméstico y Piscícola, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33076, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito con radicado **CE-17754** del 13 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** (o quien haga sus veces al momento), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05756.02.39165.
Proyectó: Abogada Camila Botero. / Fecha: 13/10/2021.
Revisó: Abogada Daniela Sierra
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare